

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0147-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	<b>07/03/2017</b> Hora: 10:00:51.096 Follos: 8

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y**

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0040 del 23 de enero de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado mediante radicado 131-0268 del 12 de enero de 2017, para uso **DOMESTICO, PECUARIO y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-161594 ubicado en la Vereda La Esperanza del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de El Carmen de Viboral entre los días 26 de enero al 13 de febrero de 2017.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó la visita técnica el día 13 de febrero de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico con radicado número 131-0306 del 23 de febrero de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

### 3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía del señor Jaiber Hemy Henao López, interesado y Liliana María Restrepo Zuluaga funcionaria de Comare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía Rionegro-La Ceja y se ingresa por Aguas Claras, después del Mirador de Chalo se ingresa a la derecha, continuando por la vía principal hacia el Acueducto El Cerro Samaria, La Milagrosa, Quirama, Cristo Rey y El Salado y a todo el frente se ingresa a mano derecha, vía que conduce al predio.

3.3 El predio identificado con FMI No. 020-161594 pertenece a la vereda La Esperanza (El Cerro) y tiene un área de 146753m<sup>2</sup>, según el Sistema de Información Geográfico de Comare, donde se tienen dos viviendas, 54 vacunos, 14 equinos, 4 cuadras (25600m<sup>2</sup>) en cultivo de mora, tomate de árbol y Lulo y 6400m<sup>2</sup> en cultivo de hortensia.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: El predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica y por el 250 de 2011 por tener un área de 9906m<sup>2</sup> en Zona de Restauración por encontrarse en el Corredor El Retiro-Carmen de Viboral, que corresponde a los nodos y corredores ecológicos donde se: deberán garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% en cada uno de los predios que los integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio; en el otro 20% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, La densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

debidamente registradas. También se tiene un área de 898m<sup>2</sup> en zona de Protección donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes.

Respecto al P.O.T municipal la actividad a desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

3.5 La concesión de aguas se solicita para uso doméstico, pecuario y riego, para lo cual se desea legalizar el uso de la fuente Los Borbollones, en predio de la señora Sonia sin más información, donde se encuentra bien protegida en cuanto a cobertura vegetal consistente en bosque nativo.

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y las viviendas tienen Sistema para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas (STARD).

3.6 De la fuente Borbollones se benefician los señores Joaquín Vargas, Sonia, Javier Gómez de quienes no se encontraron registros en las bases de datos de la corporación; Beatriz Elena Uribe Vélez, cuya concesión se encuentra vencida, y La Asociación de Socios del Acueducto el Cerro, Samaria, la Milagrosa, Quirama, Cristo Rey y el Salado (Expediente 07026689, Captación 3 Q: 2.5L/s, Captación 4 Q: 6.9L/s, Captación 5 Q: 4.7L/s, Captación 6: 4.0L/s), quien cuenta con concesión de aguas vigente otorgada mediante Resoluciones 131-00772 del 3/09/2009 y 131-0008 del 4/01/2016, las cuales se encuentran vigentes.

Se realizó aforo volumétrico en el sitio de captación, el cual arrojó un caudal de 4.530L/s, pero este no representa la oferta total de la fuente en este punto, sino que corresponde al rebose del acueducto y los demás usuarios, por lo que se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Hidrosig V4, así:

- Q. Medio: 10.55L/s
- Q. Mínimo: 4.6L/s
- Q. Ecológico: 1.5L/s

Según el Informe Técnico 131-1924 de 2009, correspondiente al trámite de La Asociación de Socios del Acueducto el Cerro, Samaria, la Milagrosa, Quirama, Cristo Rey y el Salado, el sitio de captación de la parte interesada, se encuentra en el sitio del Acueducto, denominado captación 3, donde se tiene otorgado un caudal de 2.5L/s.

Tomando como referencia el caudal medio de 10.55L/s, respetando un caudal ecológico de 1.5L/s y descontando un caudal otorgado de 2.5L/s (Captación 3 del Acueducto), se tiene una oferta disponible de 6.55L/s.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Los Borbollones	NA	Hidrosig V4	Q. Medio: 10.55L/s Q. Mínimo: 4.6L/s	6.55L/s

				Q. Ecológico: 1.5L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Hidrosig V4. El estado del tiempo es época de verano, con lluvia dos días antes de la visita.				
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente Los Borbollones se encuentra bien protegida con vegetación nativa.				

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta de la fuente Los Borbollones, en un sitio con coordenadas N 06° 02' 36.4 W -075° 21' 17.7" Z: 2397, a través de la bocatoma con muro y rejilla, de donde se deriva tubería que conduce el agua a una caja de reparto de donde se derivan dos tuberías, una de 1.5" que conduce el agua a un tanque ubicado aproximadamente 5m aguas abajo de donde se distribuye el agua para la parte interesada y los usuarios relacionados en el numeral 3.6 y la otra manguera para beneficio del acueducto. Al predio se conduce el agua en manguera de 1.5" a tanque en concreto de 3.60m\*3.56m\*1.70m y el rebose se conduce por manguera a otra fuente cercana.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: _____ si _____ Estado: Bueno
		Otras (Cual?) <u>X</u>	Artesanal			
	Área captación (Ha)	20.8				
	Macromedición	SI _____	NO <u>X</u>			
	Estado Captación	Bueno: <u>X</u>	Regular: _____	Malo: _____		
	Caudal de Diseño de la Captación (L/s)	0.1255L/s				
	Continuidad del Servicio	SI <u>x</u>	NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <u>x</u>	NO _____				

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/habitante -día	2		10	0,014	30	Los Borbollones
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,014L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE

PECUARIO	60L/animal-día	54				0.0375	Los Borbollones
PECUARIO	40L/animal-día		14			0.006	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0435L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1L/s-Ha	0.64	Hortensias	CACHO Y POMA				0.064	Los Borbollones
				MANGUERA	x				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
OTRO:									
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.064L/s								

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150L/Ha-día	2.56	Lulo, tomate de árbol y mora	CACHO Y POMA				0.004	Los Borbollones
				MANGUERA	x				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
OTRO:									
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.004L/s								

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente Los Borbollones en su sitio de afloramiento tiene oferta para suplir las necesidades de uso doméstico del predio y se encuentra bien protegida con vegetación nativa.
- 4.2 Es factible **OTORGAR** a los señores **DIEGO LEÓN HENAO LÓPEZ** y **JAIBER HERNEY HENAO LÓPEZ**, en calidad de propietarios, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso **DOMÉSTICO, PECUARIO y RIEGO** en beneficio del predio identificado con FMI 020-161594, ubicado en la Vereda La Esperanza (El Cerro) del Municipio de El Carmen de Viboral.
- 4.3 El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Ronda Hídrica y por el 250 de 2011 por tener un área de 9906m<sup>2</sup> en zona de Restauración y 898m<sup>2</sup> en zona de Protección. (Ver Plano Anexo)
- 4.4 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.
- 4.5 Se debe implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 4.6 Se debe dar un adecuado manejo y disposición a los envases de agroquímicos con el fin de evitar riesgos por contaminación.
- 4.7 Los interesados deberá implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente Los Borbollones aguas abajo de la captación del Acueducto, ya que las obras de las cuales actualmente se abastece pertenecen a La Asociación de Socios del Acueducto el Cerro, Samaria, la Milagrosa, Quirama, Cristo Rey y el Salado.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNAR"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 89098513  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: 834-85  
Porce Nus: 866-01-26, Techoyargua Los Olivos: 546-30  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefonar: (054) 536 20 40 - 287 43

*“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.”*

*Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que verificado el expediente en mención, se pudo corroborar que la señora **YESICA MARIA HENAO LOPEZ**, es heredera de la señora María Leticia López de Henao, y por lo tanto debe entenderse que es titular de la Concesión de Aguas.

Que los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 establecen que las autoridades administrativas podrán:

*“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que el Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, establece que: *“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”*

Que en virtud de lo anterior y realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado número 131-0306 del 23 de febrero de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** el Auto número 131-0040 del 23 de enero de 2017, en la parte considerativa y resolutive, en el sentido de incluir a la señora **YESICA MARIA HENAO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.039.581, como solicitante del permiso de **CONCESIÓN DE AGUA**, quien también es propietaria conjuntamente con los señores **DIEGO LEON HENAO LOPEZ** y **JAIBER HERNEY HENAO LOPEZ** del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-161594.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **DIEGO LEON HENAO LOPEZ**, **JAIBER HERNEY HENAO LOPEZ** y **YESICA MARIA HENAO LOPEZ**

identificados con cédulas de ciudadanía números 15.384.796, 15.385.155 y 1.040.039.581 respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	La Esperanza	FMI: 020-161594	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	21'	36.375"	6°	2'	55.627"	2270-2320
-75°	21'	29.842"	6°	2'	42.625"	2270-2320			
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Los Borbollones	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75°	21'	17.7"	6°	2'	36.4"	2397	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.014L/s		
2	Pecuario						0,0435L/s		
3	Riego						0.068L/s		
Total caudal a otorgar de la Fuente						0.1255L/s (caudal de diseño)			
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>						<b>0.1255L/s</b>			

**Parágrafo:** La presente Concesión de aguas tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **DIEGO LEON HENAO LOPEZ, JAIBER HERNEY HENAO LOPEZ y YESICA MARIA HENAO LOPEZ** para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término de **60 días hábiles**, a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en la fuente Los Borbollones, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.1 Se sugiere a la parte interesada en asocio con los demás usuarios de La fuente Los Borbollones construyan la obra de captación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación el diseño una vez se tengan los usuarios legalizados y se tenga conocimiento de los caudales otorgados.

2. Los interesados deberán construir la obra de captación y control de caudal en la fuente Los Borbollones, **aguas abajo** de la Asociación de Socios del Acueducto el Cerro, Samaria, la Milagrosa, Quirama, Cristo Rey y el Salado, toda vez que se encuentra conectados a las obras civiles de éste, o en su defecto deberán presentar autorización escrita del acueducto donde se informe que cuenta con permiso para conectarse a dichas obras.

3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos)

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

5. Dar adecuado manejo y disposición a los envases agroquímicos.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a los interesados del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los interesados, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a los interesados, que el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-161594 presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica, por lo tanto cualquier actividad que pretenda desarrollar deberá respetar los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal y por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 9906m<sup>2</sup> en zona de Restauración y 898m<sup>2</sup> en zona de Protección, en las cuales se deben respetar los usos establecidos en dicho Acuerdo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a los interesados que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y to0mar las



medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** **NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los señores **DIEGO LEON HENAO LOPEZ, JAIBER HERNEY HENAO LOPEZ y YESICA MARIA HENAO LOPEZ**, o su autorizado, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** **INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.148.02.26585**

Proceso: Tramite ambiental.  
Asunto: Concesión de Aguas Superficial  
Proyectó: Daniela Echeverri Rios  
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.  
Fecha: 27/02/2017

Anexos: Diseño de Obra de Captación y Control de Caudal y Plano con Restricciones Ambientales.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.**

<b>INTERESADO: DIEGO LEÓN HENAO LÓPEZ Y JAIBER HERNEY HENAO LÓPEZ</b>		<b>EXPEDIENTE: 051480226585</b>	
<b>CAUDAL:</b>	<b>0,126 L/seg.</b>	<b>FUENTE:</b>	<b>LOS BORBOLLONES</b>
<b>MUNICIPIO:</b>	<b>EL CARMEN DE VIBORAL</b>	<b>VEREDA:</b>	<b>LA ESPERANZA (EL CERRO)</b>

**CALCULOS**

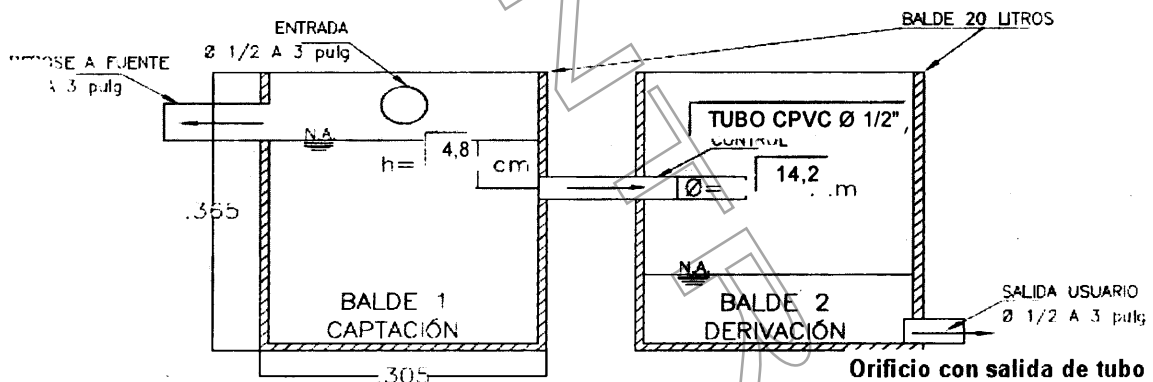
<b>COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):</b>	<b>0,82</b>	<b>AREA DEL ORIFICIO (A<sub>o</sub>):</b>	<b>0,000158 m<sup>2</sup></b>
<b>DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):</b>	<b>14,20 mm</b>	<b>CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):</b>	<b>4,8 cm</b>
	<b>TUBO CPVC Ø 1/2" pulg</b>		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

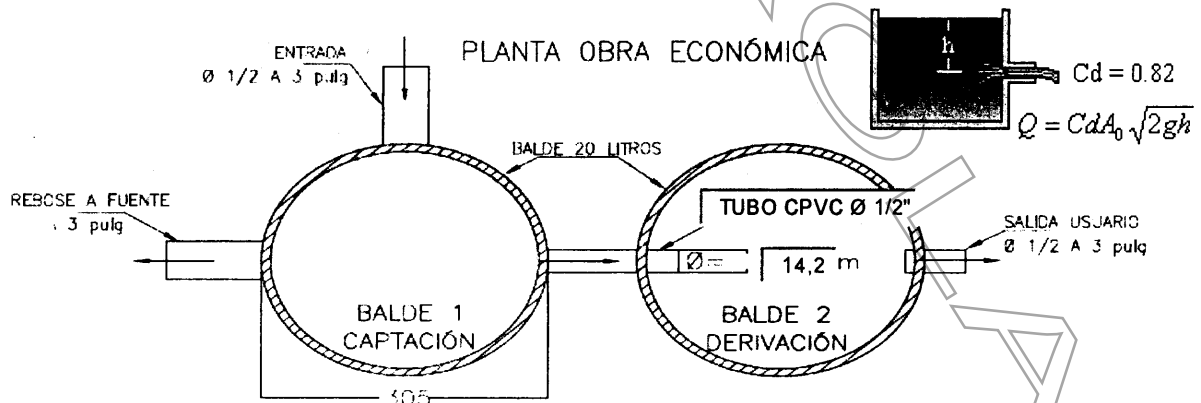
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



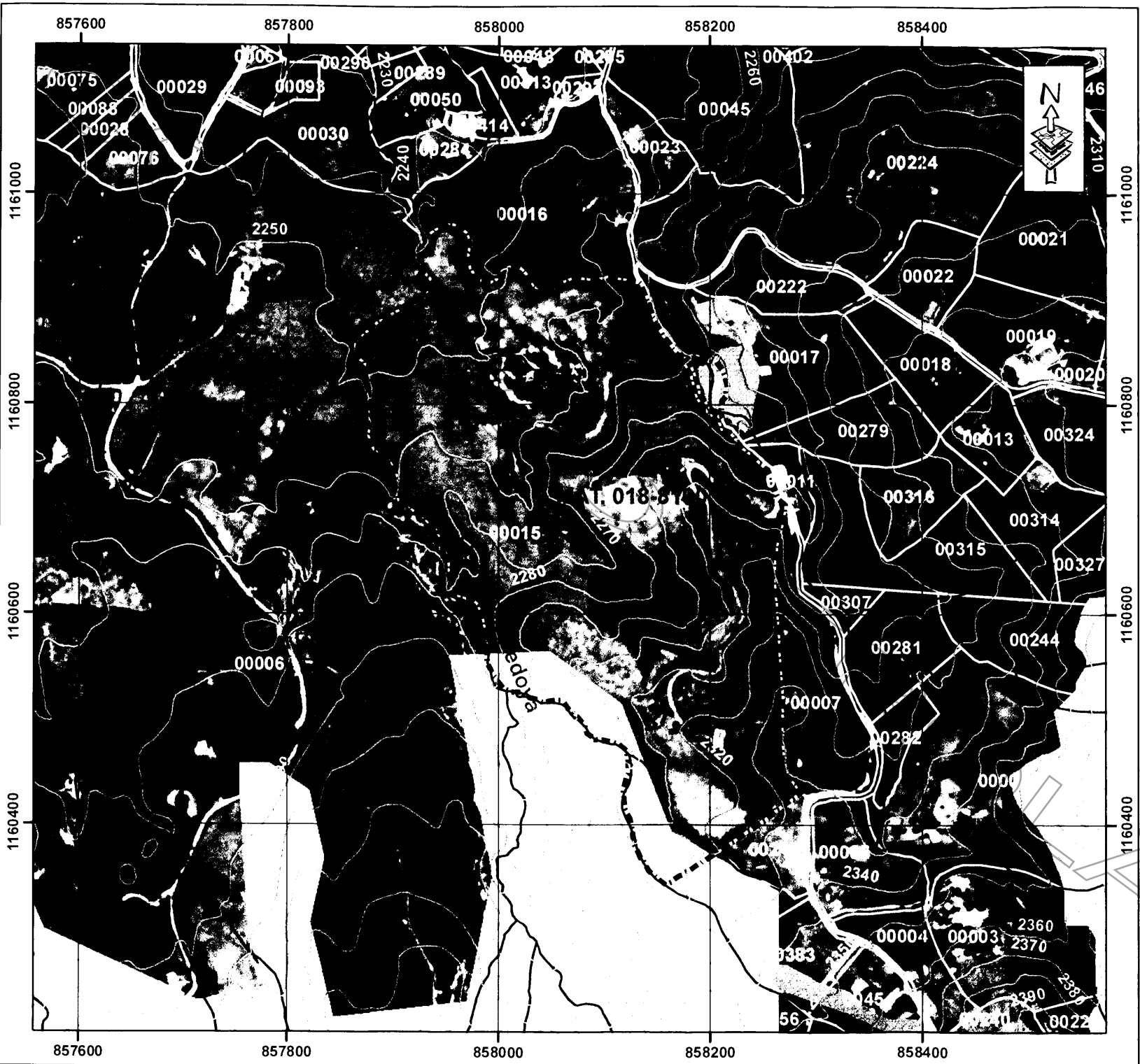
**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

Instalar TUBERÍA Ø 1/2"

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS  
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO CARMEN DE VIBORAL  
VEREDA EL CERRO (44)

MATRICULA No. 018-8190  
PREDIO No. 148200100000400015  
AREA= 146.753 m2. - LA ESPERANZA  
PROPIETARIA  
MARIA LETICIA LOPEZ  
CC. 21.839.677

PL. 147 IV C 4

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS  
FECHA: 02/02/2017  
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

**Convenciones:**

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas

--- Retiro a fuentes de agua

- Curvas de Nivel
- ▭ Predios Catastro - Vigencia 2015
- ▭ Matricula No. 018-8190

**Drenaje-Doble**

- Pantano
- Cuerpo de Agua
- Banco Arena

**Drenaje-Sencillo**

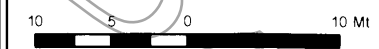
- Intermitente. NO
- Intermitente. SI
- Permanente. NO
- Permanente. SI

**Zonas Acuerdo 250 / 2011**

- ▭ Protección = 898 m2
- ▭ Restauración = 9.906 m2.
- ▭ Agroforestal = NO APLICA

**Zonas Acuerdo 198 / 2008 (Vertimientos)**

Area = NO APLICA



ESCALA 1:500

Coordinate System Magna Colombia Bogota  
Projection Transverse Mercator  
Datum Magna